

San Borja, 30 de Septiembre de 2020

**RESOLUCION N° -2020-GAF/INDECOPI**

**VISTOS:**

La Resolución de la Gerencia General del Indecopi N° 000015-2020-INDECOPI/GEG, que aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Indecopi para el Ejercicio Fiscal 2020; los Memorándums N° 000043, N° 000056, N° 000461 y N° 000853-2020-APP/INDECOPI emitidos por el Área de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional; el Memorándum N° 001528-2020-SGL/INDECOPI de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 624-2020-GEL/INDECOPI emitido por la Gerencia Legal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), han regulado el contenido mínimo de un expediente de contratación para su aprobación, y los requisitos para la designación de los miembros del Comité de Selección;

Que, el artículo 16 del TUO establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente;

Que, el artículo 42 del Reglamento establece, en su numeral 42.1, que "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de *contratación*, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda";

Que, asimismo, el precitado artículo, en su numeral 42.3, establece el contenido mínimo del expediente de contratación, precisándose que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitirlo al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna;

Que, a través de la Resolución N° 000015-2020-GEG/INDECOPI, del 22 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del INDECOPI correspondiente al Año Fiscal 2020, el mismo que en su ítem N° 15 se incluyó la contratación del "Suministro de combustible para las unidades vehiculares del Indecopi";

Que, como resultado de la Actualización de la Indagación de Mercado N° 012-2020/SGL-PYEM, del 02 de junio de 2020, se determinó el valor estimado del procedimiento de selección para la contratación del "Suministro de combustible para las unidades vehiculares del Indecopi", determinándose que corresponde a una Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Resolución N° 000040-2020-GAF/INDECOPI del 18 de junio de 2020, se aprobó el expediente de contratación y se designó los miembros del comité de selección que se encargará de la conducción del procedimiento de selección correspondiente para la contratación del “Suministro de combustible para las unidades vehiculares del Indecopi”;

Que, mediante Resolución N° 000048-2020-GAF/INDECOPI del 30 de junio de 2020, se aprobaron las bases para la contratación del “Suministro de combustible para las unidades vehiculares del Indecopi”, proceso que fue convocado con fecha 30 de junio de 2020;

Que, asimismo mediante Resolución N° 000065-2020-GAF/INDECOPI del 24 de julio de 2020, se aprobaron las bases para la contratación del “Suministro de combustible para las unidades vehiculares del Indecopi”, segunda convocatoria del procedimiento de selección convocado con fecha 27 de julio de 2020;

Que, mediante Memorándum N° 40-2020-SGL-AC/INDECOPI del 27 de agosto del 2020, el área de Contrataciones de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial señaló que tanto la primera como la segunda convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, han tenido como resultado la declaratoria de desierto, recomendando que la siguiente convocatoria se realice a través de una Adjudicación Simplificada;

Que, el numeral 65.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala *“Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada.”*

Que, mediante Memorándum N° 000325-2020-SGL-SG/INDECOPI del 14 de setiembre de 2020, el área de Servicios Generales en atención a la solicitud efectuada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial procedió con la adecuación de las Especificaciones Técnicas de “Suministro de combustible para las unidades vehiculares del INDECOPI” a las Bases Estándar de una Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Informe N° 00076-2020-SGL-PYEM/INDECOPI del 18 de setiembre de 2020, aprobado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial mediante Hoja de Trámite N° 7004-2020-SGL/INDECOPI, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial confirmó que la adecuación a las Especificaciones Técnicas no cambia el alcance de la prestación y, por ende, no modifica las conclusiones arribadas en la actualización de la indagación de mercado.

Que, mediante los Memorándums N° 000043, N° 000056 y N° 000461-2020-APP/INDECOPI, el Área de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 060-2020 y la Previsión de Crédito Presupuestario N° 036-2021, para atender la contratación del referido bien; los documentos fueron modificados mediante Memorándum N° 000853-2020-APP/INDECOPI y emitido conforme a los artículos 13 y 14 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

Que, mediante Memorándum N° 001528-2020-SGL/INDECOPI del 29 de setiembre de 2020, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial remite el expediente de contratación y actuados realizados para su aprobación;

Que, a través del Informe N° 624-2020-GEL/INDECOPI del 29 de setiembre de 2020, la Gerencia Legal concluye que el expediente de contratación cumple con el contenido indicado en los artículos 16, 18 y 19 del TUO, concordante con el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, así como, el numeral 42.3 del artículo 42 y numerales 44.1 y 44.5 del artículo 44 del Reglamento y su modificatoria;

Que, la Gerencia Legal manifiesta también que mediante literal b) del Artículo Primero de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 015-2020-INDECOPI/COD, se ha delegado al Gerente de Administración y Finanzas la facultad de aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección por Adjudicación Simplificada y aquellos procedimientos de selección que deriven de la declaratoria de desierto de estos;

Que, mediante correos electrónicos del 30 de setiembre de 2020, la responsable de Servicios Generales (área usuaria) y el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial proponen la reformulación del comité de selección designado a través de la Resolución N° 000040-2020-GAF/INDECOPI, toda vez que los señores Susana Edith Olivares Jiménez y Percy Luis Castillo Picón, a partir de la fecha, no continuarán laborando en la institución por renuncia y cese, proponiendo a los señores Manuel Eduardo Carranza Alarcón y Fredy Víctor Durand Aguilar, respectivamente, como sus reemplazos;

Que, a fin de sustentar dicha propuesta, se ha adjuntado el curriculum vitae del personal con conocimiento técnico y los formatos correspondientes suscritos por la responsable de Servicios Generales (área usuaria) y el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, así como se ha corroborado las declaraciones juradas antisoborno de dichas personas, documentos que forman parte del expediente de contratación;

Con los vistos de la Gerencia Legal y de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 015-2020-INDECOPI/COD;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar el expediente de contratación para el “Suministro de combustible para las unidades vehiculares del INDECOPI”, correspondiente al procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

**Artículo 2.** - Reformular la designación de los miembros del comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección, de acuerdo con lo señalado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente  
**Agustín Saldaña Murrugarra**  
Gerente de Administración y Finanzas

## **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DEL INDECOPI”**

### **Titulares:**

1. GIOVANNA MERCEDES LEYTON CARPIO, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como presidente perteneciente al órgano encargado de las contrataciones de la entidad.
2. MILAGRITOS CONSUELO GALDOS GALLEGOS, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como primer miembro, con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
3. CARMEN GIOVANNA ROSSI CHACON, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como segundo miembro.

### **Suplentes:**

1. MANUEL EDUARDO CARRANZA ALARCÓN, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del presidente perteneciente al órgano encargado de las contrataciones de la entidad.
2. FREDY VÍCTOR DURAND AGUILAR, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del primer miembro, con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
3. ANGIOLINA YASMIN CUEVA MARTINEZ, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del segundo miembro.